

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 426

ÚNICO.- Se reforma la fracción VI del artículo 20; se reforma la fracción I del artículo 94 y se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 20 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20.- (...)

I. al V. (...)

VI. Vigilar, inspeccionar y promover para que los centros de trabajo públicos y privados, de cualquier actividad y tamaño, integren, implementen y ejecuten dentro de sus procesos de gestión y de recursos humanos, prácticas para la igualdad laboral de las y los trabajadores, con base a la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015;

VII. Otorgar un reconocimiento a los centros de trabajo públicos o privados que lleven a cabo programas o medidas para prevenir la discriminación mediante prácticas, políticas o instrumentos con base a la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015; y

VIII. Las demás que señalen esta Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 94.- (...)

I. La impartición, con cargo al Ente Público responsable, de cursos o talleres que promuevan el derecho a la no discriminación y la igualdad de oportunidades, con base a la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015;

II. al V. (...)

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los trece días de septiembre de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

**DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPÚLVEDA**